

## ACTA SESIÓN N° 211

En la ciudad de Santiago, a martes 28 de diciembre de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 88.

Se integran a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Ricardo Sanhueza, y las abogadas analistas Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad efectuado a 14 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 88, celebrado el 28 de diciembre de 2010. Se somete a consideración del Consejo Directivo la propuesta de admisibilidad efectuada al amparo C966-10, presentado en contra de la Corporación Nacional Forestal; al amparo C958-10, presentado en contra del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC) y al amparo C959-10 presentado en contra del Ejército de Chile.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Conferir traslado respecto del amparo C966-10, solicitando al servicio reclamado que notifique a los terceros de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia; b) Conferir traslado respecto del amparo C958-10, requiriendo al servicio reclamado que acompañe copia de lo solicitado en los N° 1, 2 y 6 de la solicitud de información, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia; c) Conferir traslado respecto del amparo C959-10, solicitando al servicio reclamado que acompañe copia de los documentos solicitados, bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia; y d) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 88 realizado el 28 de diciembre de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

## **2.- Presentación propuesta política de gestión de personas.**

Se integran a la sesión el Director de Administración, Finanzas y Personas, Sr. Javier Pérez, la Jefa de la Unidad de Personas, Sra. Marcela Águila y la Jefa de la Unidad de Planificación y Control, Sra. María José Méndez.

El Director General, Sr. Raúl Ferrada, señala que en este punto de tabla se presentará una propuesta de política de personas, cuyo documento solicita sea aprobado por el Consejo Directivo.

El Sr. Javier Pérez comienza su exposición explicando lo que debe entenderse por una política de gestión de personas, refiriéndose, especialmente, al sentido y alcance del concepto. Al respecto, informa que, luego de un trabajo realizado con todos los Directores, se ha hecho una explicitación de los principios orientadores de esta política. Así, la política de gestión de personas debe ser transparente, con vocación de servicio público y orientación al cliente; con respeto al principio de probidad, imparcialidad y objetividad, y con miras a la equidad, eficiencia y eficacia y a la pro actividad e innovación.

En cuanto al ámbito de aplicación de la política y sus principios orientadores, señala que ésta se utiliza desde el ingreso a la institución, durante el trabajo, el desarrollo profesional, la retribución de personas, las comunicaciones internas y la desvinculación. Señala que en todo este ciclo de vida hay un especial respeto por la protección de datos personales y el acceso a la información. En cuanto al trabajo en el Consejo, se refiere a la seguridad, a los horarios de trabajo y a la búsqueda de un equilibrio entre vida laboral y vida personal. En cuanto a la retribución, se define una remuneración fija establecida en base a jerarquía, manejo de equipos y de información. Además se incorpora un tópico sobre remuneración variable y se han definido metas de carácter colectivo.

Seguidamente, se refiere al modelo de análisis de los roles de recursos humanos y sus enfoques. De esta forma, se refiere al enfoque estratégico, a las personas, a los procesos y al ámbito operacional. Al respecto, informa que se está trabajando en un análisis de cargos, en un sistema de gestión de desempeño y que se comenzará a trabajar en la definición de un presupuesto de capacitación interna.

Los Consejeros comentan la exposición, manifestando su conformidad con la propuesta de políticas de personas presentada. Estiman que el gran desafío en el sector público es, precisamente, la generación de políticas de personas modernas y eficientes que se traduzcan, finalmente, en mejoras en la gestión.

Por su parte, llaman a definir la forma en que se quiere hacer la evaluación del desempeño y solicitan que se trabaje en el diseño de un procedimiento de denuncia, que se defina una política y presupuesto para capacitación y se recabe información acerca de la percepción del personal del Consejo sobre la posibilidad de implementar un sistema de remuneración variable.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: Aprobar en general la propuesta de Política de Gestión de Personas, solicitando que se incorporen las definiciones tratadas en la presente sesión, presentando su texto final en la sesión administrativa programada para el 21 de enero de 2011.

### **3.- Presentación reglamento de incentivos económicos.**

Dando cumplimiento a lo acordado por este Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 165, celebrada el 13 de julio de 2010 y en su sesión extraordinaria N° 11, celebrada el 21 de septiembre de 2010, donde se discutió y aprobó incorporar un sistema de incentivos para esta Corporación, el Director de Administración, Finanzas y Personas, Sr. Javier Pérez, presenta un Reglamento de Incentivos Económicos que sintetiza los criterios allí acordados. Señala que el reglamento es de carácter general y que está asociado al cumplimiento de las metas institucionales y colectivas de esta Corporación.

Seguidamente, se refiere al contenido del documento y, en especial, a lo que debe entenderse por metas institucionales y colectivas, al rol del Consejo Directivo en cuanto a fijar los porcentajes y las metas y objetivos de gestión, al sistema de evaluación del cumplimiento de metas y sus indicadores y componentes.

El Sr. Pérez, informa la propuesta del monto de incentivo, señalando que éste ascenderá, en esta primera versión, a un 5% de la remuneración anual, que se desagrega en un 2% por el cumplimiento de las metas institucionales y un 3% por el cumplimiento de las metas colectivas.

Los Consejeros analizan la propuesta y efectúan correcciones a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, en el sentido de que el desempeño individual podrá afectar el cumplimiento de metas colectivas, lo que, en definitiva, deberá ser regulado en un futuro documento que trate el desempeño individual. Asimismo, se plantea la posibilidad de aumentar el monto variable, disminuyendo la renta fija, especialmente para los cargos directivos. Para ello, se le solicita al Director General que en el contexto del proyecto sobre evaluación individual considere esa

opción y que indague con el personal eventualmente afectado su percepción sobre un sistema de estas características.

Finalmente, presenta el texto definitivo del siguiente tenor:

### **Artículo 1°**

El presente Reglamento regulará el otorgamiento de los incentivos económicos asociados al cumplimiento de las metas institucionales y colectivas para las personas que trabajen en el Consejo para la Transparencia bajo la modalidad de contrato de trabajo.

### **Artículo 2°**

Se entenderá por Metas Institucionales a los compromisos asumidos por el Consejo para la Transparencia en su conjunto, en función del proceso de planificación estratégica anual. Se entenderá por Metas Colectivas a los compromisos asumidos por los equipos de trabajo del Consejo para la Transparencia, en función del proceso de planificación estratégica anual. Las metas estarán asociadas a objetivos e indicadores específicos. Los equipos de trabajo serán las unidades definidas en el Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia, aprobado por Resolución N° 43/2010. Complementariamente el Consejo Directivo podrá definir otros equipos de trabajo a los cuales asocie metas, objetivos e indicadores determinados.

### **Artículo 3°**

El Consejo Directivo, según proposición del Director General, dentro del marco de la planificación estratégica anual, acordará:

- a) El porcentaje de asignación sobre las remuneraciones a otorgar por el cumplimiento de las metas institucionales y colectivas;
- b) Las metas de gestión pertinentes y relevantes y los objetivos que efectivamente contribuyan a mejorar el desempeño institucional, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación, que deberán ser alcanzadas por la institución y por los equipos de trabajo durante el año calendario siguiente. Este acuerdo deberá adoptarse a más tardar al 31 de diciembre del año anterior.

#### **Artículo 4°**

El período de ejecución de las metas de gestión deberá corresponder al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año siguiente al de su definición.

#### **Artículo 5°**

El cumplimiento de las metas de gestión del año precedente dará derecho a los funcionarios del Consejo al incremento que defina el Consejo Directivo anualmente por el cumplimiento de las metas institucionales y colectivas, siempre que se haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de esta bonificación será sólo de un 50% de la asignación acordada.

Si el grado de cumplimiento fuere inferior al 75%, no habrá derecho a incentivo alguno. La medición del cumplimiento de las metas institucionales y colectivas se realizará en forma independiente y conforme a los mecanismos de verificación acordados. Para ello los funcionarios deberán entregar la información necesaria para verificar el cumplimiento de cada una de las metas de gestión.

#### **Artículo 6°**

Cada meta deberá llevar asociado un indicador de desempeño representativo, de manera que permita medir objetivamente su grado de cumplimiento. Cada indicador debe tener expresión numérica.

Las metas institucionales y colectivas deberán ponderarse. La sumatoria de las ponderaciones asignadas a cada una de las metas de gestión incluidas dentro de las metas institucionales deberá totalizar un 100%, no pudiendo cada ponderador tener una valoración inferior a 10% ni superior a 40%. Lo mismo ocurrirá con las ponderaciones de las metas colectivas.

#### **Artículo 7°**

El contenido del acuerdo del Consejo Directivo señalado en el artículo 3° deberá ser comunicado por escrito a los trabajadores del Consejo antes del 31 de diciembre del año anterior a la aplicación de dichas metas,

#### **Artículo 8°**

La Unidad de Planificación y Calidad será responsable de:

- a) Entregar oportunamente a las distintas áreas de la Institución la información necesaria para implementar el cumplimiento de estas metas;
- b) Monitorear continuamente el avance y cumplimiento de las metas fijadas para el pago de los incentivos;
- c) Informar de dichos avances y cumplimientos al Consejo Directivo y al Director General.

### **Artículo 9°**

La evaluación definitiva del cumplimiento de las metas de gestión deberá realizarse una vez concluido el período de ejecución.

Los responsables de cada área de la institución y de cada equipo deberán informar al jefe de la Unidad de Planificación y Calidad, dentro de los cinco primeros días de cada año, el grado de cumplimiento de las metas definidas. Estos informes preliminares deberán contener el grado de cumplimiento efectivo alcanzado para cada uno de las metas de gestión comprometidas al 31 de diciembre del año anterior.

Los únicos instrumentos que se podrán utilizar para comprobar el grado de cumplimiento de las metas comprometidas, serán los medios de verificación acordados por el Consejo previamente. Será obligación de cada área o equipo acompañarlos en el informe señalado en el inciso anterior.

El jefe de la Unidad de Planificación y Calidad estará encargado de realizar un informe preliminar de evaluación para el Director General del Consejo, que compare las metas comprometidas con las cifras de cumplimiento efectivo a la fecha. El resultado se expresará en términos porcentuales.

El Director General informará el porcentaje de cumplimiento de las metas institucionales y colectivas al Consejo Directivo para su aprobación dentro del mes de enero. El contenido de este acuerdo deberá ser comunicado por escrito a los trabajadores del Consejo antes del 10 de marzo.

## **Artículo 10**

El incentivo será pagado a los trabajadores del Consejo en la fecha de pago de la remuneración mensual, en cuatro cuotas iguales correspondiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año siguiente al cumplimiento de las metas comprometidas. El derecho al pago del incentivo se devengará día a día durante el año siguiente al del cumplimiento de las metas institucionales y colectivas. En consecuencia, en cada cuota se pagará el monto correspondiente a los días corridos desde el inicio del año respectivo, si es la primera cuota, o desde el pago anterior hasta esa fecha, si son las cuotas siguientes. Los funcionarios con derecho a la asignación que dejen de prestar servicios en el Consejo antes de completar uno de los períodos de pago, tendrán derecho a percibir los montos correspondientes a los días completos efectivamente trabajados en el año en que se efectúa el pago.

La asignación será tributable e imponible. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

## **Artículo 11**

El cumplimiento de las metas de gestión de los distintos equipos podrá ser verificado adicionalmente por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo a solicitud del Consejo Directivo, del Director General o por disponerlo así el plan anual de auditoría aprobado por el Consejo.

## **Artículo 12**

Las metas institucionales y colectivas acordadas por el Consejo Directivo sólo podrán ser modificadas por éste a solicitud del Director General, fundada en sobrevenir causas externas e imprevistas que limiten seriamente su logro y, por lo tanto, la obtención del incentivo por parte del trabajador.

## **Artículo 13**

Los indicadores y componentes de las metas que se diseñen deberán guardar estricta relación con el carácter remuneratorio que el incentivo asociado a la meta debe tener, por lo que su pago sólo podrá tener como causa, el cumplimiento de las metas asociadas a cada área de la

Corporación o cada equipo de trabajo en virtud de la prestación de los servicios efectuada por los trabajadores, por causa del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

#### **Artículo 14**

La determinación anual de las metas institucionales y colectivas, y por consiguiente su eventual variación cada año, no importará una modificación de la naturaleza de los servicios, dado que guardarán relación estricta con los fines y objetivos institucionales del Consejo, los contratos individuales de trabajo de cada una de las personas que trabajan en el Consejo y con las obligaciones o roles que cada uno de los trabajadores efectúan en la Institución, determinadas por el reglamento orgánico que establece la estructura organizacional del Consejo para la Transparencia, aprobado por resolución N° 43/2010.

#### **Artículo 15**

El sistema de evaluación de desempeño del comportamiento funcionario de los trabajadores del Consejo se relacionará con el sistema de incentivos aprobado por el presente Reglamento, conforme lo disponga la futura reglamentación del sistema de evaluación del desempeño individual.

#### **Artículo 16**

El Director General del Consejo, en uso de sus facultades legales y por motivos fundados, podrá cambiar de equipo a los funcionarios de su institución. Dicha decisión deberá notificarse al funcionario. El trabajador que hubiere sido destinado durante el año calendario a más de un equipo, devengará el incremento por desempeño colectivo correspondiente a los equipos donde haya servido, en forma proporcional al tiempo servido en cada uno de ellos.

Sólo tendrán derecho a los incentivos que regula este Reglamento los trabajadores que hayan ingresado antes del 31 de diciembre del año anterior, en proporción al tiempo trabajado durante ese año en la institución y que al momento que corresponda el pago efectivo del incentivo tengan relación laboral vigente con el Consejo.



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo 1° transitorio**

Los trabajadores del Consejo suscribirán un anexo de contrato en el cual sumarán a su remuneración ya pactada la remuneración variable regulada a través de este Reglamento, quedando sujeto a los derechos y obligaciones que aquí se establecen.

Los trabajadores que ingresen al Consejo con posterioridad estarán afectos al sistema de incentivos establecido en este Reglamento, lo que se establecerá en el respectivo contrato de trabajo.

### **Artículo 2° transitorio**

El cumplimiento de metas institucionales y colectivas y el pago del incentivo correspondiente será aprobado por el Consejo Directivo una vez que el Director General le informe del grado de cumplimiento de las metas, en relación con la planificación señalada para el año 2010, pagándose conforme a las reglas permanentes.

La asignación por el cumplimiento de metas institucionales y colectivas, en conjunto, ascenderá a un 5% de la remuneración anual, que se desagregará en: a) Dos por ciento por el cumplimiento de las metas institucionales y b) Tres por ciento por el cumplimiento de las metas colectivas. Se aplicará a lo anterior lo dispuesto en el artículo 5° del reglamento.

**ACUERDO:** Habiendo leído, analizado y discutido la propuesta de reglamento de incentivos económicos presentada por el Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, el Consejo Directivo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 42 de la Ley de Transparencia, aprueba por unanimidad el texto y encomienda su publicación.

## **4.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integran a la sesión el Sr. Enrique Rajevic y el Sr. Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C661-10 presentado por el Sr. José Cid Cid en contra del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 6 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de octubre de 2010. Por último, da cuenta de una gestión realizada para que la reclamante acreditara su relación de parentesco con el Sr. Manual Mercado Abarza, cuestión que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don José Cid Cid en contra de la Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, por los fundamentos indicados en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Director del Servicio de Salud de Valparaíso - San Antonio: a) Informar al reclamante las instrucciones o protocolos médicos que regirán las prioridades de atención de los pacientes en el sistema de atención de urgencia e individualizar al funcionario responsable de la atención al público; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuesta precedentemente en tiempo y forma; 3) Rechazar la solicitud de la ficha clínica del difunto, por las consideraciones precedentes. No obstante reconocer que, en el evento de que un heredero del difunto acredite tal condición ante el Servicio, éste deberá hacer entrega de la ficha clínica del paciente difunto y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Cid Cid, al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, ya los Directores de los Hospitales Dr. Eduardo Pereira y Dr. Carlos Van Buren.

**b) Amparo C787-10 presentado por el Sr. Luis Ortiz Quiroga en contra de la Fiscalía Nacional Económica.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado ante este Consejo el 6 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de octubre de 2010. Por último, da cuenta de una gestión realizada para que la reclamante acreditara su relación de parentesco con el Sr. Manual Mercado Abarza, cuestión que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

c) Amparo C653-10 presentado por doña María Errázuriz Guilisasti en contra de la Municipalidad de Providencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 21 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a la Fundación Educacional Santiago College, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 19 de octubre de 2010, mientras que el tercero hizo lo propio el 28 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña María Errázuriz Guilisasti en contra de la Municipalidad de Providencia; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Providencia para que: a) Entregue a doña María Errázuriz Guilisasti una copia del anteproyecto de edificación aprobado por la DOM respecto del inmueble de propiedad de la Fundación Educacional Santiago College, ubicado en Lota N°2465, comuna de Providencia, y todos los documentos que forman el expediente del mismo, tarjando toda aquella información que posea el carácter de

personal y/o sensible conforme a la Ley N° 19.628; en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Municipalidad de Providencia que al haber comunicado a la Fundación Educacional Santiago College la solicitud de información de doña María Errázuriz Guilisasti, transgredió los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en las letras f) y h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, sin considerar, además, lo que este Consejo ya le había señalado en el considerando 17 de la resolución del Amparo C402-09, razón por la cual, en lo sucesivo, deberá omitir cualquier trámite que dilate la entrega de anteproyectos de edificación que se encuentren aprobados por su Dirección de Obras y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña María Errázuriz Guilisasti, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Providencia y al representante legal de la Fundación Educacional Santiago College.

d) Amparo C797-10 presentado por el Sr. Álvaro del Pino Henríquez, en representación de Fertilizantes Orgánicos y Minera S.A., en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Álvaro del Pino Henríquez, en representación de Fertilizantes Orgánicos y Minera S.A., en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, por los fundamentos señalados precedentemente, y remitir la solicitud de acceso a la información de que trata este amparo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y del principio de economía procesal, al Subsecretario General de la Presidencia en tanto Presidente de la Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria (ACHIPIA), organismo competente para responder el requerimiento de información del reclamante; 2) Requerir al Subsecretario General de la Presidencia que remita copia a este Consejo de la respuesta que entregue a la solicitud de don Álvaro del Pino Henríquez, mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago); 3) Representar al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley de Transparencia, en lo especial a lo dispuesto por el artículo 13, remitiendo la solicitud de información al órgano que sea competente, cuándo así lo requiera el caso y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Álvaro del Pino Henríquez, en representación de Fertilizantes Orgánicos y Minera S.A., al Director del Servicio Agrícola y Ganadero, al Subsecretario General de la Presidencia, como Presidente de la ACHIPIA, y al Secretario Ejecutivo de la Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria.

e) Amparo C718-10 presentado por el Sr. Mauricio Román Beltramin en contra de la Municipalidad de Viña del Mar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previa derivación al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 16 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Mauricio Román Beltramín en contra de la Municipalidad de Viña del Mar, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Remitir al requirente, conjuntamente con la presente decisión, una copia del Memorando N° 2383, de 5 de noviembre de 2010, del Director de Obras de la Municipalidad de Viña del Mar, del Certificado de Informaciones Previas del predio Rol de Avalúo N° 3107-26 y de la lámina de la Resolución N° APR 17/2010; 3) Representar a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar que, con la omisión de la respuesta al requerimiento del Sr. Román Beltramín, ha infringido las normas de los artículos 11, letra h), 14 y 16 de la Ley de Transparencia, debiendo adoptar, por lo tanto, las medidas administrativas necesarias a fin de que, en lo sucesivo, proceda a evacuar las respuestas a los requerimientos de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Mauricio Román Beltramín y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar.

f) Amparo C829-10 presentado por el Sr. José Loyola Crovetto en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 15 de diciembre de 2010, informando que la información requerida había sido entregada al requirente. Al respecto, se informa al Consejo que, habiéndose comunicado con el reclamante, éste manifestó su conformidad con la información proporcionada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de don José Manuel Loyola Crovetto respecto del amparo deducido en contra del SERNAGEOMIN, por los fundamentos señalados precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don José Manuel Loyola Crovetto y al Sr. Director Nacional de SERNAGEOMIN.

g) Amparo C660-10 Sociedad Contractual Minero El Morro en contra el Consejo de Monumentos Nacionales.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 15 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a doña Gloria Cabello Baettig, en su calidad de tercero interesado. Al respecto, señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 16 de noviembre de 2010, mientras que el tercero, a la fecha de la presente sesión y habiendo transcurrido el plazo legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por la Sociedad Contractual El Morro en contra del Consejo de Monumentos Nacionales, por las consideraciones antes expuestas; 2) Requerir al Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales para que: a) Entregue a la reclamante de copia del informe “Línea de Base Arqueológica. Proyecto Mejoramiento del Manejo del Ganado en los Humedales Altoandinos del Área Silvestre Protegida de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos”, elaborado por la arqueóloga Gloria Cabello Baettig y b) De cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marcial Maturana Bascopé y a don Waldo Cuadra Cárdenas, en su calidad de representantes de la Sociedad Contractual Minera El Morro, a la Sra. Gloria Cabello Baettig y al Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales.

h) Amparo C791-10 presentado por doña Anita Martínez Castillo en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 4 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 1° de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de doña Anita Martínez Castillo en contra de la Dirección Regional de Aduanas de Antofagasta, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Regional de Aduanas de Antofagasta, para que: a) Entregue a doña Anita Martínez Castillo copia íntegra del sumario administrativo instruido en virtud de la Resolución Exenta N° 476, de 23 de mayo de 2008, iniciado por denuncia de la reclamante, previo pago de los costos directos de reproducción, cuidando tarjar todos aquellos datos personales de contexto pertenecientes a terceras personas que aparezcan mencionados en los mismos, conforme a lo indicado en el considerando 18) anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento, en conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Anita Martínez Castillo, al Sr. Director Regional de Aduanas de Antofagasta y al Sr. Director Nacional del Servicio de Aduanas.

i) Amparo C758-10 presentado por el Sr. Wilfredo Cerda Contreras en contra de la Municipalidad de Sierra Gorda.



La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 2 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que no presentó sus descargos y observaciones dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia. Finalmente, se informa que, mediante correo electrónico, se le solicitó al administrador municipal información relativa a la empresa a la que se refiere la información solicitada, especificando el representante legal de la misma y los datos de contacto, en la medida que dispusiere de tales antecedentes. Dicho correo no fue respondido ni los antecedentes remitidos a este Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Wilfredo Cerda Contreras en contra de la Municipalidad de Sierra Gorda, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo y requerir al Sr. Alcalde de dicho municipio que informe al reclamante acerca de la existencia de la información solicitada y, en caso de que esta obre en su poder, la entrega de la información requerida relativa a la Municipalidad de Sierra Gorda, se acuerdo a lo señalado en el considerando 2) del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante la información requerida en su solicitud de acceso y cuya entrega requirió este Consejo en el numeral 1; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda que, en la actualización mensual de la información publicada en su página web en cumplimiento de las normas sobre transparencia activa, particularmente en relación a las contrataciones para el suministro de bienes muebles -artículo 7°, letra e), Ley de Transparencia-, que debe realizarse los primeros 10 días de cada mes, según dispone el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia, debe de incluir la información sobre comodatos autorizados, si correspondiere; 4) Requerir al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Sierra Gorda a que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio

Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 5) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda que la actitud de su representada frente a la solicitud de acceso de la especie en orden a no dar respuesta a la misma, y a la no intervención en la tramitación del presente amparo, aún siendo requerido por este Consejo, constituye una infracción a las obligaciones legales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y a los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h) del mismo cuerpo legal, por lo que en adelante deberá darles cumplimiento en la tramitación de las solicitudes de acceso que se le presenten así como en relación a los amparos que en su contra se interpongan ante este Consejo, pues, su actitud, en definitiva, afecta el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Wilfredo Carda Contreras y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda.

**Voto concurrente:**

Decisión acordada con el voto concurrente del consejero don Jorge Jaraquemada Roblero quien hace presente que estima que, a diferencia del amparo C488-10 (en que tuvo un voto disidente acogiendo la reserva de la identidad de un grupo de donantes), en este caso existe un potencial conflicto de interés entre donante y donatario que justifica la entrega de esta información, como se indica en el considerando 2º b).

j) Amparo C795-10 presentado por el Sr. Francisco Ríos Pérez en contra del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 13 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Francisco Ríos Pérez en contra del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, en cuanto dicho órgano no entregó dentro del plazo legal de manera completa la información que le fue solicitada, no obstante dar por cumplida su obligación de informar con la notificación de la presente decisión; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, la ficha clínica que fue remitida a este Consejo por parte del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Francisco Ríos Pérez, adjuntándole los antecedentes indicados en el número precedente, al Sr. Director del Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río y al Sr. Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

#### **5.- Acuerda medida para mejor resolver.**

a) Amparo C747-10 presentado por doña Gladys Muñoz Rivera en contra de la Superintendencia de Pensiones.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 25 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Sr. Superintendente de Pensiones emita un pronunciamiento en el cual se refiera específicamente a la forma en que, a su juicio, la entrega a la reclamante de la información que ésta requirió, particularmente sus exámenes médicos comprendidos en el expediente de calificación de invalidez, afectaría el debido cumplimiento de las funciones de la Superintendencia de Pensiones mientras se encuentre pendiente de resolución del recurso de reposición deducido por la misma reclamante en contra de la resolución pronunciada por la Comisión Médica

Central, ponderando cada uno de los elementos que se estimen pertinentes para emitir tal pronunciamiento.

Siendo las 12:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO